

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



**Actuación a notificar:** AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 14 de marzo de 2022.

**Persona a notificar:** WILMER CARDONA RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.123.001 expedida en Bolívar Valle.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

### HACE SABER:

Que dentro del expediente sancionatorio No. 0782-039-002-038-2021, seguido al señor WILMER CARDONA RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.123.001 expedida en Bolívar Valle, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió el AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 14 de marzo de 2022.

Que por no haber sido posible la notificación personal del AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 14 de marzo de 2022, se procederá a notificar por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

Se hace saber que la notificación del AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 14 de marzo de 2022, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo define el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le concede al señor WILMER CARDONA RENGIFO, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**FIJACIÓN:** El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del cinco (5) de abril de 2022, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



**DESFIJACION:** El presente Aviso se desfija el día dieciocho (18) de abril de 2022, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los cuatro (4) días del mes de abril de 2022.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo.  
Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo.  
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archivar Expediente: No. 0782-039-002-038-2021



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que en fecha 06 de julio de 2021, mediante radicado 642692021 remitido por la Policía Nacional, el cual describe que *“ el día 6 de julio de 2021, siendo las 10:55 horas, mientras realizábamos actividades de policía según artículo 208 del código de procedimiento penal, registro e identificación de personas, con el fin de evitar acciones que puedan causar actos de desorden público y comisión de delitos, en patrullaje a la altura de la vía panorama kilómetro 1 sentido Ricaurte Bolívar en la motocicleta Suzuki 200 de siglas 30-1461, señor auxiliar de policía Juan Felipe Quintero Pareja y e suscrito patrullero Miguel Andrés Ordoñez Gómez con indicativo de Rumania 2-3, observamos una persona de contextura delgada que caminaba por este sector, el cual vestía de baso color negro, sudadera color negro , zapatos negros. Al solicitarle un registro a persona tenía consigo costal que en su interior contiene unas especies de flora protegida quien manifiesta traerla de zona boscosa del corregimiento Ricaurte para la venta señor Wilmer Cardona Rengifo con c/c 1.11'4.123.001 de Bolívar, ... se le leen los derechos como persona capturada por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables del artículo 328 código penal, de igual manera es trasladado hasta las instalaciones policiales con el fin de adelantar el proceso judicial...*

Que en fecha 6 de julio de 2021, se expide por parte de profesional universitario de la CVC DAR BRUT, concepto técnico referente a aprovechamiento ilegal de productos forestales no maderables del bosque, en el cual se concluye lo siguiente:



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

“...1.En el sector Rural de la vía que conduce del corregimiento de Ricaurte hacia el municipio de Bolívar (km 1), en condiciones de flagrancia se encontró al señor Wilmer Cardona Rengifo, identificado con cedula de ciudadanía N° 1114123001 de Bolívar, transportando de forma ilegal la cantidad de 8 orquídeas y 13 Anturios en contravención con lo dispuesto en Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución N° 213 del mes de Febrero de 1977 INDERENA y por lo tanto se recomienda la iniciación de un proceso sancionatorio ambiental conforme a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009

2.En la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, NO se encontró solicitud, tramite, permiso o autorización para el aprovechamiento de productos no maderables del bosque a nombre del señor Wilmer cardona Rengifo, identificado con cedula de ciudadanía N° 1114123001 de Bolívar valle del Cauca

3.Acorde a la a la resolución 2064 de 2010 Artículo 24, se deberá adelantar la aprehensión preventiva de los especímenes y adelantar la ubicación provisional de los especímenes en los centros de atención, valoración -CAV-, Jardines Botánicos, u otros sitios como Entidades Públicas aptas para tal efecto.

...”

Que se expide Resolución 0780 No. 0782-503 de fecha 9 de julio de 2021 “por la cual se legaliza una medida preventiva” impuesta mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092229, al señor WILMER CARDONA RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.123.001 expedida en Bolívar Valle, medida preventiva consistente en:

*APREHENSION PREVENTIVA de 6 plantas de la especie (Cattleya quadricolor), nombre comun Orquidea, una especie perteneciente al género más característico de Orchidaceae y pertenece a la subtribu Laeliinae y 13 plantas de la especie Anturio (Anthurium) en el Valle del Cauca crecen como planta epífita; sin embargo, puede crecer también como planta litófila.*

Que se expide AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ERRORES FORMALES A LA RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-503 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2021” de fecha 3 de agosto de 2021, en el cual se corrige el error formal del artículo primero de la Resolución 0780 No. 0782 – 503 de fecha 9 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”, acto administrativo emitido por esta Dirección Territorial, dentro del proceso con radicación No. 0782-039-002-038-2021, el cual queda así:

*ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092229, al señor WILMER CARDONA RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.123.001 expedida en Bolívar Valle, medida preventiva consistente en:*



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

*APREHENSION PREVENTIVA de 8 plantas de la especie (Cattleya quadricolor), nombre comun Orquídea, una especie perteneciente al género más característico de Orchidaceae y pertenece a la subtribu Laeliinae y 13 plantas de la especie Anturio (Anthurium) en el Valle del Cauca crecen como planta epífita; sin embargo, puede crecer también como planta litófila.*

Que en fecha 4 de agosto de 2021, se expide por parte de profesional especializado concepto técnico, referente a medida preventiva impuesta mediante resolución 0780 No. 0782 - 503 de fecha julio 9 de 2021, en el cual se conceptúa lo siguiente:

#### “DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

*En el Concepto Técnico de fecha julio 6 de 2021 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC da cuenta sobre la movilización de productos forestales no maderables consistente en ocho (8) individuos de Orquídeas (Cattleya quadricolor) y trece (13) individuos de Anturios (Anthurium). El Libro Rojo de plantas de Colombia en su aparte I de orquídeas asigno a C. quadricolor y los Anturios a la categoría En Peligro (Clasificación UICN: EN) y a nivel mundial las especies de Cattleya, al igual que las demás orquídeas, se encuentran bajo la protección de la convención CITES. En las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, NO se encontró solicitud, tramite, permiso o autorización para el aprovechamiento del material vegetal a nombre del señor Wilmer Cardona Rengifo.*

#### CONCLUSIONES:

*De lo anterior se concluye lo siguiente:*

*Continuar con el trámite administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, contra Wilmer Cardona Rengifo, identificado con cedula de ciudadanía número 1.114.123.001 de Bolívar Valle del Cauca, por la afectación ambiental al recurso flora por el aprovechamiento ilícito y movilización de productos forestales consistente en ocho (8) Orquídeas (Cattleya quadricolor) y trece (13) Anturios (Anthurium), sin las autorizaciones correspondientes.”*

Que se expidió auto de trámite “por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra un presunto infractor” de fecha 10 de agosto de 2021, en contra del señor WILMER CARDONA RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.123.001 expedida en Bolívar Valle.

Por lo anterior, es pertinente proseguir con el presente proceso sancionatorio.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993. El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).”

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:**

•Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 51. El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 211. Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque. Aprovechamiento de los Recursos Naturales.”

•Resolución N° 213 del mes de febrero de 1977 INDERENA, por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre. ART 1: Para los efectos de los [artículos 3. Y 53 del acuerdo 38 de 1973], declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parasitas quiches orquídeas, así como lama capote o broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como árboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales. ART 2: Establece veda en todo el territorio nacional, para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

•Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

•Resolución 2064 de 2010 Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

-Aprehensión preventiva: Medida impuesta por la autoridad ambiental mediante acto administrativo, que consiste en el acto físico de tomar posesión de un espécimen de fauna o flora silvestre de manera temporal.

•Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. (Decreto 1791 de 1996, Art.23).”

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – FORMULAR al señor WILMER CARDONA RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.123.001 expedida en Bolívar Valle, el siguiente CARGO:

**CARGO UNICO:** Aprovechamiento y comercialización de 8 plantas de la especie (*Cattleya quadricolor*), nombre comun Orquidea, una especie perteneciente al género más característico de Orchidaceae y pertenece a la subtribu Laeliinae y 13 plantas de la especie Anturio (*Anthurium*), las cuales en el Valle del Cauca crecen como planta epífita; sin embargo, puede crecer también como planta litófila.

Con esta conducta se ha violado presuntamente, las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 - Artículo 51 y Artículo 211.
- Resolución Nº 213 del mes de febrero de 1977. Artículo 1 y Artículo 2.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 - Artículo 23 y Artículo 93. a), b), d)
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 - Artículo 2.2.1.1.7.1.





## AUTO DE TRÁMITE

### “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

**PARÁGRAFO:** Conceder al señor WILMER CARDONA RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.123.001 expedida en Bolívar Valle, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese al señor WILMER CARDONA RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.123.001 expedida en Bolívar Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA La ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y La ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

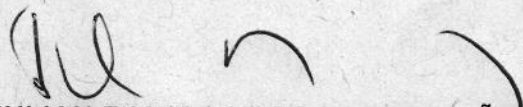
**ARTÍCULO CUARTO.** - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-038-2021.

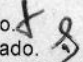
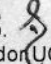
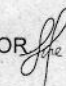
**ARTÍCULO QUINTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2022.

  
**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico administrativo.   
Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado.   
Revisión Técnica: Jose Handemberg Prada Hernández – Coordinador UGC RUT PESCADOR 

Archívese en el expediente: 0782-039-002-038-2021.